

Considerando el papel esencial que la mujer rural desempeña no sólo en el seno de la unidad familiar, sino también en el proceso del desarrollo nacional, trabajando en la agricultura y sobre todo en la producción y distribución de alimentos,

Teniendo presente que en muchas partes del mundo el analfabetismo, la falta de educación y capacitación, la inadecuada distribución de los recursos humanos y económicos y los graves problemas de desempleo y subempleo de la mujer le han impedido que contribuya plenamente a los esfuerzos de desarrollo nacionales,

Convencida de que la lucha por el desarrollo incumbe primordialmente a todos los pueblos y gobiernos, teniendo en cuenta los principios de la Carta de Derechos y Deberes Económicos de los Estados⁶⁹ y la Declaración y el Programa de acción sobre el establecimiento de un nuevo orden económico internacional⁷⁰,

Observando la necesidad de datos tanto cuantitativos como cualitativos sobre la posición de la mujer y su función en todas las actividades rurales,

Observando también las actividades que, relacionadas con la mujer rural, han emprendido hasta la fecha los órganos y organismos especializados de las Naciones Unidas interesados,

Observando además que es necesario examinar coordinada y sistemáticamente la situación de la mujer rural y el papel que desempeña en todas las actividades rurales,

1. *Insta* a todos los gobiernos a que concedan, dentro de sus respectivos planes, mayor prioridad:

a) A reunir los datos de interés sobre la condición y función de la mujer de las zonas rurales y de bajos ingresos;

b) A lograr condiciones socioeconómicas basadas en la realización de la coparticipación plena e igual del hombre y la mujer en el desarrollo de la sociedad, tanto de derecho como de hecho;

c) A promover la productividad agrícola, las industrias basadas en la agricultura y los programas de desarrollo rural integrado;

2. *Pide* al Secretario General que prepare y presente por conducto del Consejo Económico y Social, sobre la base de las opiniones de los órganos y los organismos especializados de las Naciones Unidas interesados, así como de los gobiernos, directrices para la preparación de programas de educación no académica que contribuyan a que la mujer rural utilice plenamente sus capacidades y contribuya al desarrollo de la sociedad;

3. *Insta* a las organizaciones de las Naciones Unidas, a los organismos especializados, a las comisiones regionales y a las instituciones financieras internacionales a que concedan especial atención a los programas y proyectos de los gobiernos que tengan por finalidad integrar plenamente a la mujer rural en el desarrollo;

4. *Insta* a todos los gobiernos a que preparen amplios programas de capacitación destinados a la mujer y a que utilicen plenamente todos los institutos y centros de investigación existentes y propuestos, particularmente los institutos regionales e internacionales y los centros para el adelanto de las mujeres de las zonas rurales;

5. *Pide* al Secretario General que, en consulta con los Estados Miembros, los organismos especializados

y las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, informe bienalmente a la Asamblea General sobre los progresos logrados en la realización de los trabajos mencionados en los párrafos precedentes.

2441a. sesión plenaria
15 de diciembre de 1975

3524 (XXX). Medidas para la integración de la mujer en el desarrollo

La Asamblea General,

Recordando su resolución 3010 (XXVII) de 18 de diciembre de 1972, en la que proclamó el año 1975 como Año Internacional de la Mujer,

Recordando asimismo su resolución 3505 (XXX) de 15 de diciembre de 1975, aprobada por recomendación de la Segunda Comisión,

Habiendo examinado el informe de la Conferencia Mundial del Año Internacional de la Mujer⁷¹, celebrada en México, D. F., del 19 de junio al 2 de julio de 1975, en el que figuran las resoluciones aprobadas por la Conferencia⁷² y el Plan de acción mundial para la consecución de los objetivos del Año Internacional de la Mujer⁷³,

Observando que el Plan de acción mundial establece orientaciones acerca de los programas de acción para la integración de la mujer en el desarrollo,

Recordando su resolución 2626 (XXV) de 24 de octubre de 1970, que contiene la Estrategia Internacional del Desarrollo para el Segundo Decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo, entre cuyos objetivos la Asamblea General incluyó la plena integración de la mujer en el esfuerzo general de desarrollo, y recordando también que la mayoría de los organismos especializados, otros órganos de las Naciones Unidas y Estados Miembros han abogado ya por una acción similar, y que otro tanto han hecho organismos donantes particulares,

Recordando que, en su resolución 3342 (XXIX) de 17 de diciembre de 1974, invitó al sistema de las Naciones Unidas a que prestara mayor asistencia a los programas, proyectos y actividades que alentasen y fomentasen la mayor integración de la mujer en las actividades de desarrollo económico nacionales, regionales e interregionales,

Recomienda que todos los órganos del sistema de desarrollo de las Naciones Unidas, incluso el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo y los organismos especializados, y otros programas y organismos internacionales de asistencia técnica y financiera:

a) Presten atención continua a la integración de la mujer en la formulación, preparación y ejecución de los proyectos y programas de desarrollo;

b) Asistan a los gobiernos que lo soliciten para que incluyan en sus planes de desarrollo, en sus análisis de programa y sector, y en sus documentos relativos a los programas y los proyectos, una declaración sobre la forma en que esos programas propuestos afectarán a las mujeres como participantes y beneficiarias.

2441a. sesión plenaria
15 de diciembre de 1975

⁷¹ Publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.76. IV.1.

⁷² *Ibid.*, cap. III.

⁷³ *Ibid.*, cap. II, secc. A.

⁶⁹ Resolución 3281 (XXIX).

⁷⁰ Resoluciones 3201 (S-VI) y 3202 (S-VI).